



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2024-00040-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.210

Al revisar la demanda para proceso ejecutivo propuesta por el señor Jhon Wilmer Tovar García contra SEPRONAL S.A.S, encontramos que no se podrá librar mandamiento de pago, por lo siguiente:

El art. 422 del C.G.P. en lo pertinente, preceptúa que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...”*.

Se debe preciar que una obligación es exigible, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición evidente y perfectamente inteligible, o cuando éste se ha cumplido, siempre que haya pactado expresamente por las partes.

De lo expuesto se encuentra que no puede demandarse ejecutivamente el acta No 13518 aportada como título ejecutivo toda vez que para su exigibilidad está pendiente que se cumplan los plazos y acciones señalados en el párrafo del numeral segundo y el numeral tercero en el que se indica expresamente que solo hasta que hayan transcurridos los términos allí señalados es que el demandante tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, para ejecutar la orden contenida en la providencia de conformidad con las reglas del proceso ejecutivo; términos de los que no se tiene certeza de su cumplimiento y que por demás no son posibles de contabilizar al no aportarse la constancia de ejecutoria del acta.

No habrá lugar a entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos.

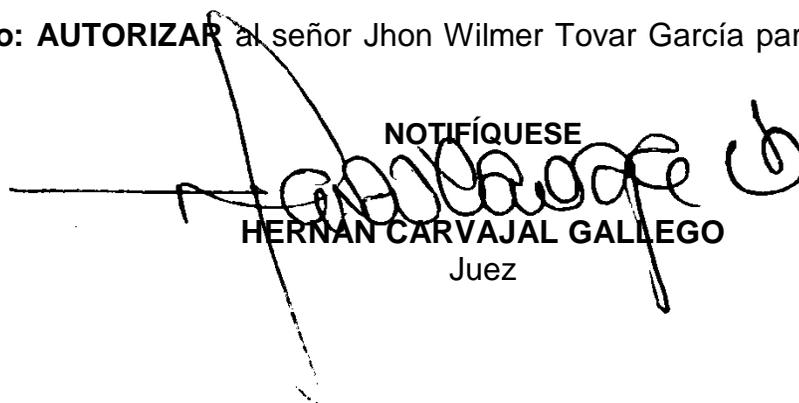
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago pedido por el señor Jhon Wilmer Tovar García contra SEPRONAL S.A.S.

Segundo: Se **ORDENA** el archivo del proceso.

Tercero: **AUTORIZAR** al señor Jhon Wilmer Tovar García para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez